



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 1395-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP

Callao, 14 SET. 2012

14 SET. 2012

VISTOS:

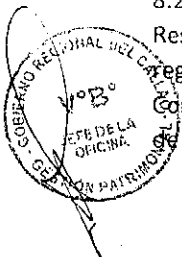
Escrito signado con Hoja de Ruta N° 016981, de fecha 15 de Junio del 2012, presentados por el adjudicatario Teodoro Chunching Bautista, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 805-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de mayo del 2012, y, el Informe N° 304-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-alm; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseesionarios...; disponiendo en su **artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO...**

8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 SET. 2012

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 993-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de junio de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado TEODORO CHUNCHING BAUTISTA, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. G, Lte. 6, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01027165, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el recurso de vistos, el impugnante sostiene que, viene viviendo en el lote de terreno desde que firmó el contrato de adjudicación del 27 de Setiembre de 1993, dando cumplimiento a los requisitos de la adjudicación, que simplemente tuvo esos medios probatorios para la emisión de la Resolución Jefatural, por lo que no es verdad que estuviera viviendo desde 1999, sino desde que se le fue adjudicado el predio, manifiesta que fue víctima de usurpación agravada y hurto agravado por Margarita Yarleque de Gutierrez en el año 2006, poniendo en conocimiento del Gobierno Regional en el 2007, por lo que no ha incurrido en las causales indicadas en la Cláusula sexta, adjunta nuevas pruebas, y, solicita admitir a trámite, y, en su oportunidad valorizar los medios probatorios, y, reconsidera la resolución impugnada;

Que, el artículo 208° de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)";

Que, de autos se observa que, el recurso de vistos, fue interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 805-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de Mayo de 2012, según cargo de notificación de fecha 5 de junio de 2012;





CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

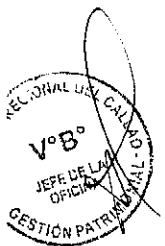
14 SET. 2012

RESOLUCION JEFATURAL N° 1395-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP

Que, sin embargo de los argumentos esgrimidos por el impugnante se aprecia que los mismos no constituyen medio probatorio que puedan ser valorados como prueba nueva, máxime si se considera que presenta una constancia de posesión emitida por la Asociación Pro Vivienda Sol y Mar, no siendo esta entidad privada la competente para emitir Constancias de posesión, más aún si esta no se encontraba inscrita en Registros Públicos a la fecha de su expedición, según la Hoja de Ruta N° 010036 del 25 de Mayo del 2007, presentada por el administrado es de manifestar que el Gobierno Regional del Callao no era, ni es, la entidad competente para realizar empadronamientos, y según su descargo de la Hoja de Ruta, el recurrente habría iniciado un proceso ante el Juzgado Mixto de Ventanilla N° 2006-0446-0704-JM-PE-01, no adjuntando al presente recurso, sentencia que declare consentido y/o ejecutoriado dicho proceso, del certificado domiciliario presentado por el recurrente, se desprende que dicha constatación se realizó en el año 2002, no queda acreditado con documento fehaciente, haber ejercido vivencia en años anteriores, por lo que considerándose que el presente recurso administrativo es uno de Reconsideración, consecuentemente no se ha acreditado el supuesto legal contenido en el artículo 5° de la Ley No. 28703;

Que, en el presente caso el objeto del recurso de reconsideración, es que se deje sin efecto la Resolución Jefatural No. 805-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de Mayo del 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Teodoro Chunching Bautista, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Manzana G, Lote 6, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral No. P01027165, consecuentemente de lo meritado se concluye que el adjudicatario no acredita haber cumplido con realizar las acciones que impidiesen que el contrato se resuelva, y que acredite el cumplimiento de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, lo que no se ha dado en el presente caso, subsistiendo el mérito del Informe Técnico Legal No. 354-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP a través del cual se determina que el predio ya mencionado, se encuentra ocupado por personas distintas al adjudicatario, en consecuencia la resolución recurrida deberá mantener sus efectos legales por no haberse desvirtuado, declarándose Infundado el recurso administrativo presentado;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documentario y Arco.
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 SET. 2012

SE RESUELVE:

ÚNICO ARTÍCULO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por TEODORO CHUNCHING BAUTISTA, contra la Resolución Jefatural N° 805-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de mayo de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. G, Lte. 6, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01027165, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencios Mega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec